



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 301 - 2020-GM-MPC

Cañete, 08 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Mediante Informe N° 830-2020 SGRRH-MPC, de fecha 04 de junio y con fecha de recepción del día 14 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos eleva lo actuado para emitir el acto Resolutivo sobre el Pago de Liquidación de la ex trabajadora Carmen Milagros Rosales Carbonel.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su literal f del artículo 6° se establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en el literal 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008 PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, (Modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios refiere: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”.

Que, de los actuados se tiene, que la Sra. Carmen Milagros Rosales Carbonel suscribió Contrato Administrativo de Servicio N° 091-2019-MPC, con el Municipalidad Provincial de Cañete, el día 26 de julio de 2019, para prestar sus servicios como Asistente Legal de la Gerencia de Procuraduría



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Publica de la MPC, así mismo suscribió adenda 001-2019-MPC, al contrato de Administrativo de Servicio N° 091-2019-MPC, de fecha 30 de octubre de 2019 ampliando sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante la Carta N° 138-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2019, se le comunica a la ex trabajadora Carmen Milagros Rosales Carbonel, la NO PRORROGA del Contrato Administrativo de Servicios N° 091-2019-MPC, así dándose por concluido al vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete, en donde venía desempeñándose como Asistente Legal de la Gerencia de Procuraduría Pública de la MPC;

Que, mediante el memorándum N° 0080-2020-SGRRHH-MPC, la Sub Gerencia de Recursos Humanos sostiene que habiendo realizado la revisión de su legajo de la ex trabajadora Carmen Milagros Rosales Carbonel quien venía desempeñándose como Asistente Legal de la Gerencia de Procuraduría Pública de la MPC, quien habría acumulado un total de 05 meses como vacaciones truncas correspondientes al ciclo laboral 2019;

Que, mediante el Informe N° 104-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 28 de febrero de 2020, la Servidora Mirtha Maria Sánchez Sánchez, remite la pre liquidación de la ex trabajadora Sra. Carmen Milagros Rosales Carbonel, para ello anexo la pre liquidación;



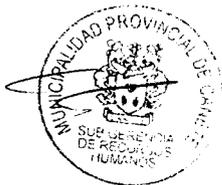
| | | | |
|---|-------------------------|-----------------|------------------|
| VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES | | | |
| PERIODO 01/08/2019 AL 31/12/2019 | 05 MESES | | S/833.33 |
| | TOTAL | | S/833.33 |
| SPP/AFP/ INTEGRÁ | 13.00% | S/816.66 | S/106.17 |
| TARDANZAS | S/66.67 | S/8.33 | S/ 16.67 |
| | TOTAL DESCUENTOS | | S/ 122.84 |
| | TOTAL | | S/ 710.49 |
| ESSALUD | 9.00% | S/816.66 | S/ 83.70 |



Que, mediante el Informe N°546-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 03 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la liquidación de beneficios sociales de la Sra. Carmen Milagros Rosales Carbonel, quien laboró como Asistente Legal en la Gerencia de Procuraduría Pública de la MPC bajo la modalidad del (CAS) para ello remitió previa subsanación de acuerdo al Proveído S/N del día 02 de marzo de 2020, para su validación, rectificación y/o modificación;



Que, mediante el Memorándum N°027-2020-SGCC-GAF-MPC, de fecha 13 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no hay pendientes de rendición: viáticos y/o fondo por encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total de ingreso de S/833.33 soles, más S/83.70 soles, por aportación a ESSALUD 9% por lo que se VALIDA dicha información.



Que, mediante Informe N°705-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para liquidación de vacaciones truncas y por aportación a ESSALUD 9% de la Sra. Carmen Milagros Rosales Carbonel, quien laboró como Asistente Legal de la Gerencia de Procuraduría Pública de la MPC siendo el monto total de S/917.03 soles;

Que, mediante Memorándum N°0978-2020-GPPI-MPC, de fecha 08 de mayo de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

| | | |
|---------|------------------------------------|--|
| META | :0053 GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS | |
| FTE.FTO | :05 RECURSOS DETERMINADOS | |



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

| | | |
|---------|---|------------------|
| RUBRO | 08 IMPUESTOS MUNICIPALES | |
| PARTIDA | 2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS | S/ 833.33 |
| | 2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CAS | S/83.70 |
| | TOTAL | S/ 917.03 |

Que, mediante Informe N°0743-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 27 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el pago de liquidación de vacaciones truncas de la Sra. Luz Milagros Quispe Molina, quien laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC;

Que, mediante el Informe Legal N° 263-2020-GAJ-MPC, de fecha 25 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye su opinión legal refiriendo que, se debería de reconocer el pago de la liquidación por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la Sra. **CARMEN MILAGROS ROSALES CARBONEL**, quien laboró como Asistente legal de la Gerencia de Procuraduría Pública;

Por las consideraciones expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019, y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática esta Gerencia;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Sra. **CARMEN MILAGROS ROSALES** ex servidora de la entidad contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS, el pago de S/ 833.33 Soles, por concepto de sus beneficios laborales Vacaciones Truncas, y los descuentos de ley correspondiente al 9% de ESSALUD siendo la suma de S/ 83.70 Soles; Todo ello en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

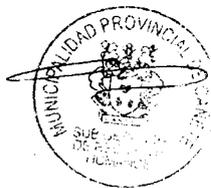
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.



ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE, a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LEONIDAS VAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL